

Bruselas, 3 de octubre de 2025
(OR. en)

13449/25

AG 146
INST 276
PE 64

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	30 de septiembre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 6500 final
Asunto:	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 29.9.2025 sobre la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Selección ética de los representantes europeos», con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 6500 final.

Adj.: C(2025) 6500 final

Bruselas, 29.9.2025
C(2025) 6500 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 29.9.2025

sobre la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Selección ética de los representantes europeos», con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 29.9.2025

sobre la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Selección ética de los representantes europeos», con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea¹, y en particular su artículo 6, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 30 de junio de 2025 se presentó a la Comisión la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Selección ética de los representantes europeos». Según los organizadores, el objetivo de la iniciativa era pedir a la Comisión que propusiera legislación para «introducir criterios comunes para la selección ética, transparente y verificable de los candidatos a cargos públicos europeos».
- (2) Mediante carta de 28 de julio de 2025 [C(2025) 5234 final] y en aplicación del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/788, la Comisión informó al grupo de organizadores de que, por lo que respecta a la solicitud de registro presentada el 30 de junio de 2025, se cumplían los requisitos para el registro, establecidos en el artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letras a), d) y e), de dicho Reglamento, y de que su artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra b), no era de aplicación. Sin embargo, la Comisión también explicó que la iniciativa no cumplía el requisito establecido en el artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788, ya que la Comisión no está facultada para proponer legislación que introduzca criterios comunes para la selección de candidatos a cargos públicos europeos, ya que los miembros de las instituciones de la Unión son nombrados con arreglo a los procedimientos establecidos en el Derecho primario.
- (3) Por consiguiente, la Comisión informó a los organizadores, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/788, de que podían, bien modificar la iniciativa para tener en cuenta la evaluación de la Comisión, bien mantener o retirar la iniciativa inicial, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/788.
- (4) El 29 de agosto de 2025, el grupo de organizadores presentó una modificación de la iniciativa.

¹ DO L 130 de 17.5.2019, p. 55.

- (5) Los objetivos de la iniciativa modificada, expresados por los organizadores, son pedir a la Comisión que: i) «emita una recomendación con arreglo al artículo 292 del TFUE en la que se pida a los Estados miembros y a los partidos políticos que introduzcan normas mínimas éticas, psicológicas y de competencia para la selección interna de candidatos a las elecciones europeas y nacionales»; ii) adoptar «un código ético europeo voluntario» para los candidatos; y iii) poner en marcha «una campaña pública de concienciación y educación ciudadana». La iniciativa incluye un anexo en el que se ofrecen más detalles sobre su contexto, su objeto y sus objetivos. Los organizadores también han presentado un proyecto de acto jurídico como parte de su solicitud de registro.
- (6) En cuanto a la primera medida, a saber, que la Comisión formule una recomendación «en la que se pida a los Estados miembros y a los partidos políticos que introduzcan normas mínimas éticas, psicológicas y de competencia para la selección interna de candidatos a las elecciones europeas y nacionales», la Comisión concluye que en la iniciativa no se pide a la Comisión que presente una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados. Por lo tanto, esta medida no cumple el requisito legal establecido en el artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788. Además, aunque la solicitud de registro debiera interpretarse en el sentido de que se refiere a la presentación por parte de la Comisión de una propuesta de Recomendación del Consejo para introducir tales normas mínimas, las disposiciones mencionadas por los organizadores no atribuyen a la Unión la competencia para adoptar dicha Recomendación. Además, el artículo 223 del TFUE, que otorga al Consejo, a propuesta del Parlamento Europeo, la competencia para establecer las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de los diputados al Parlamento Europeo, no confiere ninguna función a la Comisión. De ello se deduce que la Comisión no está facultada para presentar una propuesta de Recomendación del Consejo para introducir normas mínimas para la selección de los candidatos a las elecciones.
- (7) Del mismo modo, la Comisión concluye que en las medidas segunda y tercera, mediante las cuales los organizadores piden a la Comisión que adopte «un código ético europeo voluntario» para los candidatos y que ponga en marcha «una campaña pública de concienciación y educación ciudadana», no se pide a la Comisión que presente una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados. Por lo tanto, estas medidas no cumplen el requisito legal establecido en el artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788.
- (8) Por estas razones, la iniciativa titulada «Selección ética de los representantes europeos» queda manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4, párrafo tercero, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788.
- (9) Por consiguiente, debe denegarse la solicitud de registro.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se deniega el registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Selección ética de los representantes europeos».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana titulada «Selección ética de los representantes europeos», representado por Gian Elio DE MARCO y Jean-Pierre SAULNIER, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Bruselas, el 29.9.2025

*Por la Comisión
Maroš ŠEFČOVIČ
Miembro de la Comisión*